



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00293 00
Proceso	División por venta
Demandante	Joyju S.A.S.
Demandado	Nelida Arias Gómez y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará el avalúo catastral del bien objeto del proceso, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CGP.
2. Aportará el avalúo comercial del inmueble, conforme lo indicó en el acápite de pruebas, pero no fue allegado, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 406 del CGP, el cual exige anexar a la demanda dictamen pericial que determine el valor del bien.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3cdb4266fb9847c0a91ad577e19f97b3e4760c3cbf6164035dc4c5cf5a5996**
Documento generado en 23/08/2021 07:53:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>